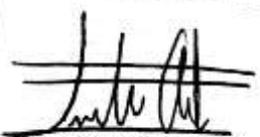


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que los Acuerdos CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13 de julio 2020 hasta el 26 de julio de 2020 y CSJANTA20-80 del 30 de julio de 2020 que suspende del 31 de julio de 2020 al 7 de agosto de 2020. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19.

Que el demandado por aviso quedó notificado el 26 de agosto de 2020, según se desprende la constancia en el Fl. 09 del expediente digital, y teniendo en cuenta que la suspensión de términos (Acuerdo CSJANT20- M01 29 de junio de 2020) fue hasta 26 de julio de los corrientes y los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020, , se advierte entonces que venció el término del traslado de la demanda el pasado 14 de septiembre de 2020. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.



Estefanía Quintero Quintero

**Practicante**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	MARZARY JANETH MANCO PARRA
Radicado	05001-40-03-010- <b>2020-00120</b>
Decisión	Se incorpora -Ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora al expediente diligencia de la notificación por aviso remitida a la demandada **MARZARY JANETH MANCO PARRA**, cuyo resultado de entrega fue positivo y en la dirección autorizada.

Procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Y dado que el ejecutado dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$1.161.763.00**, equivalentes al 5% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **MARZARY JANETH MANCO PARRA**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2020.

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

**TERCERO:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$1.161.763.00**, (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

#### **NOTIFÍQUESE**

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ba9a68cd306c60f7fbeb8524977164f1775107f90c71faaaff34063809d0  
293**

Documento generado en 22/09/2020 11:53:08 a.m.